

PROYECTO LA GRANJA
CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Transferencia de Concesión Minera y otros activos que conforman el Proyecto La Granja, en adelante el CONTRATO, que otorga la Empresa Minera del Centro del Perú S.A., en adelante CENTROMIN, con R.U.C. N° 20100176531, inscrita en la Ficha N° 14412 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina de Lima, con domicilio en Av. Javier Prado 2175, San Borja, Lima 41, Perú, representada por su Gerente General, Ing. Juana Rosa del Castillo Valdivia, identificada con D.N.I. N° 10551338, según Acuerdo N° 01-I-2006 adoptado por el Directorio de CENTROMIN el día 12 de Enero de 2006, el cual se insertará; en favor de la empresa Rio Tinto Minera Peru Limitada S.A.C., en adelante el ADQUIRENTE, con Registro Único del Contribuyente N° 20512365648, inscrita en la Partida N° 11836719, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, domiciliada en Av. Larco 1301, Of. 2102, Miraflores, Lima 18, Perú, representada por el señor Jorge Antonio Carbonell Moreno, identificado con carné de extranjería N° 000048634, quien procede debidamente autorizado según poder que obra inscrito en el Asiento A0001 de la Partida N° 11836719, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima.

Interviene el Adjudicatario de la Buena Pro, RIO TINTO WESTERN HOLDINGS LIMITED, como garante del ADQUIRENTE, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima, sociedad constituida bajo las leyes de Inglaterra y Gales bajo el N° 7132 del Registro de Sociedades para Inglaterra y Gales de la Cámara de Sociedades, con domicilio en Cardiff, Reino Unido, debidamente representada en el Perú por el señor Julian Richard Frank Bavin, identificado con Pasaporte Británico N° 704999771, según poder que obra inscrito en el Asiento A0001 de la Partida N° 11833827, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima.

Interviene en el CONTRATO, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, con R.U.C. N° 20380799643, y domicilio en Paseo de la República N° 3361, Edificio Petro-Perú, piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo señor René Helbert Cornejo Díaz, identificado con D.N.I. N° 07189444, designado según Resolución Ministerial N° 180-2004-EF/10, de fecha 22 de marzo de 2004, quien interviene en virtud de lo dispuesto en el Numeral 9) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 028-2002-PCM, concordante con el Literal f) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 060-97-PCM, en adelante PROINVERSIÓN.

A CENTROMIN y al ADQUIRENTE, se les denominará conjuntamente las PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Suprema N° 102-92-PCM del 21 de febrero de 1992, se ratificó el acuerdo conforme al cual se incluyó a CENTROMIN en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.
- 1.2 Con Resolución Suprema N° 016-96-PCM del 18 de enero de 1996, se ratificó el acuerdo conforme al cual se aprobó el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada en CENTROMIN. Asimismo, con Resolución Suprema N° 246-2001-EF, se



ratificó el acuerdo conforme al cual se aprobó la ampliación de dicho Plan de Promoción.

- 1.3 Con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 29 de Setiembre de 2005, se aprobaron las BASES y el proyecto de CONTRATO del Concurso Público Internacional PRI-87-2005 para la promoción de la inversión privada en el Proyecto La Granja, en adelante el PROYECTO.
- 1.4 Realizado el Concurso Público Internacional PRI-87-2005, con fecha 16 de diciembre de 2005 se adjudicó la buena pro al ADQUIRENTE.

Los términos del CONTRATO que se encuentran en mayúsculas, tienen el mismo significado que se les da en las BASES, salvo que se establezca expresamente algo distinto en el CONTRATO.

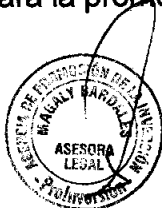
En virtud de los antecedentes expuestos, las PARTES celebran el CONTRATO en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA : OBJETO DEL CONTRATO

De acuerdo con los antecedentes descritos en la Cláusula Primera, en virtud del CONTRATO, CENTROMIN transfiere en favor del ADQUIRENTE, la titularidad de la concesión minera y la propiedad de los bienes indicados en el numeral 3.1.

CLÁUSULA TERCERA : LOS BIENES

- 3.1 Los bienes comprendidos en el PROYECTO y que se transfieren al ADQUIRENTE, (en adelante los BIENES), son los siguientes:
 - a) La Titularidad de la Concesión Minera La Granja, de 3,900 hectáreas, con Código N° 03717709Z01, inscrita en el As. 05 de la Partida Electrónica N° 02017658 del Libro de Derechos Mineros de la Oficina Registral de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, referida en adelante como la CONCESIÓN.
 - b) El terreno rústico de cuatro hectáreas ubicado en el centro poblado menor de La Granja, en el Distrito de Querocoto, cuyo dominio y características se encuentran inscritas en la Partida Electrónica N° 11024009, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo, Oficina Registral de Chota, así como los bienes inmuebles descritos en el Anexo 1A, que se encuentran ubicados en este terreno.
 - c) Los bienes muebles descritos en el Anexo 1B del presente documento.
 - d) Las muestras de los testigos de las perforaciones almacenados en el depósito del campamento minero del PROYECTO descritos en el Anexo 2 del presente documento.
 - e) La información existente en la Sala de Datos en la Sede de CENTROMIN, descrita en el Anexo J de las Bases del Concurso Público Internacional PRI-87-2005 para la promoción de la inversión privada en el PROYECTO.



El ADQUIRENTE sólo se encuentra obligado a pagar como contraprestación por la transferencia de los BIENES los montos señalados en la Cláusula Cuarta del presente CONTRATO.

- 3.2 Las PARTES reconocen la necesidad de transferir en forma conjunta los BIENES, en la medida que para una adecuada exploración y/o explotación de la CONCESIÓN se requiere de la totalidad de éstos. En ese sentido, los bienes señalados en los literales b), c), d), y e) del numeral 3.1, son accesorios al señalado en el literal a) del mismo numeral. Asimismo, los bienes referidos en los literales c), d) y e) se transfieren en la situación de "donde están y como están", por lo que CENTROMIN no asume responsabilidad alguna por la situación de los mismos ni por el uso o utilidad que se les de.
- 3.3. Las PARTES declaran expresamente que únicamente para efectos de lo dispuesto por la Resolución N° 052-2004-SUNARP/SN, así como para efectos de registrar la propiedad del inmueble mencionado en el literal b) del numeral 3.1, en forma meramente referencial, los mismos se valorizan conforme se indica en Anexo 3. Esta valorización no afecta en forma alguna la contraprestación pactada en la Cláusula Cuarta.
- 3.4 La entrega de los bienes muebles indicados en los literales c), d) y e) se efectuará en un plazo no mayor de treinta (30) días de suscrito el CONTRATO, levantándose la respectiva Acta de Entrega.

CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN

- 4.1 Como contraprestación por la transferencia de los BIENES indicados en el numeral 3.1, el ADQUIRENTE conviene en pagar a CENTROMIN el PRECIO OFRECIDO en su Propuesta Económica, que asciende a US\$ 22'000,000.00 (Veintidós millones de dólares de los Estados Unidos de América) más los impuestos de ley que sean aplicables, de la forma siguiente:
 - a) A la firma del presente documento, un primer pago ascendente a US\$3'000,000.00 (Tres millones de dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables;
 - b) Dentro de los quince (15) días inmediatamente precedentes al inicio del segundo año del PERIODO INICIAL, un segundo pago equivalente a 20% del PRECIO OFRECIDO, que asciende a US\$ 4'400,000.00 (Cuatro millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.
 - c) Dentro de los quince (15) días inmediatamente precedentes al inicio del tercer año del PERIODO INICIAL, un tercer pago equivalente también a 20% del PRECIO OFRECIDO, que asciende a US\$ 4'400,000.00 (Cuatro millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.
 - d) El saldo final del PRECIO OFRECIDO por el ADQUIRENTE, que asciende a US\$ 10'200,000.00 (Diez millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables, se pagará



dentro de los quince (15) días posteriores a la comunicación de la aprobación del ESTUDIO referido en la Cláusula Séptima.

En caso que el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN se iniciara antes del vencimiento de los plazos contemplados en los literales b) y c), los pagos correspondientes, en cada caso, se deberán efectuar conjuntamente con el pago a que se refiere el literal d).

CENTROMIN deberá entregar los comprobantes de pago que cumplan con las formalidades de ley.

- 4.2 En caso de incumplimiento de los pagos señalados en el numeral 4.1, el ADQUIRENTE incurrirá en mora automática sin necesidad de requerimiento alguno por parte de CENTROMIN.
- 4.3 Los pagos referidos en el numeral 4.1 se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América, según las instrucciones que emita PROINVERSIÓN. En caso que PROINVERSIÓN no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE DURANTE EL PERIODO INICIAL

Durante el periodo de tres (3) años contados a partir de la suscripción del CONTRATO, que podrá extenderse conforme a la Cláusula Octava, denominado el PERIODO INICIAL, el ADQUIRENTE se compromete a:

- 5.1 Ejecutar, conforme se establece en la Cláusula Sexta, Inversiones Acreditables en el PROYECTO por un monto no menor al COMPROMISO DE INVERSIÓN INICIAL ofrecido en su propuesta económica, que asciende a US\$ 60'000,000 (Sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), en la realización de exploraciones, explotación, pruebas experimentales, estudios y cualquier investigación que considere necesaria antes de decidir iniciar la inversión en la implementación definitiva del PROYECTO.
- 5.2 Adquirir bienes o ejecutar obras producidos en el Perú, por un monto no menor al porcentaje del Componente Nacional ofrecido en su propuesta económica, ascendente a un monto de US\$ 2'000,000.00 (Dos millones de dólares de los Estados Unidos de América). Estas adquisiciones o ejecución de obras se realizarán en un plazo no mayor de un (1) año contado desde la fecha de suscripción del CONTRATO.

El cumplimiento de esta obligación se sujeta a lo establecido en las normas legales vigentes.

- 5.3 Entregar a PROINVERSIÓN un Estudio de Factibilidad (el ESTUDIO), elaborado a su costo y riesgo de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DE INVERSIÓN INICIAL



6.1 Se consideran como Inversiones Acreditables para efectos de la ejecución del Compromiso de Inversión Inicial indicado en el numeral 5.1, las realizadas por el ADQUIRENTE en adquisiciones o pagos de servicios, efectivamente desembolsados y registrados en su contabilidad, en los siguientes rubros:

- a) Prospección y exploración.
- b) Estudios técnicos, ambientales y/o financieros, incluyendo pruebas metalúrgicas.
- c) Construcción de obras y adquisición de maquinarias y equipos para la exploración y desarrollo minero, así como para la construcción de obras de infraestructura tales como carreteras, puentes, muelles, facilidades de almacenamiento y otros.
- d) Remediación de los daños ambientales originados por las labores de exploración y desarrollo minero, así como garantías ambientales y otros costos relativos a la conservación del medio ambiente.
- e) Seguros, fletes, derechos arancelarios y todos los tributos que pague el ADQUIRENTE en cumplimiento de su compromiso de inversión que no sean recuperables como crédito fiscal.
- f) Costos financieros, incluyendo comisiones derivadas de la emisión de cartas fianzas o "stand by letters of credit" y que como tales se incorporen al activo.
- g) Inversión social en la ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA del PROYECTO, en educación, salud, infraestructura vial, saneamiento, vivienda, electrificación rural, recreación, deportes y proyectos de desarrollo sostenible en general.
- h) Pagos por terrenos, derechos de acceso, servidumbres, uso minero, derechos de vigencia, así como cualquier otro pago en relación a la obtención de un derecho de naturaleza similar.

Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa, mas no taxativa ni limitativa. En tal sentido, se considerarán otras inversiones siempre que califiquen como tales de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. En ningún caso se considerará como Inversión Acreditable los montos pagados como contraprestación de acuerdo a la Cláusula Cuarta, ni los pagos a que se refieren los numerales 8.2, 9.4.1 y 14.2.

6.2 Para efectos del CONTRATO se considera ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA del PROYECTO el Distrito de Querocoto de la Provincia de Chota y, en particular, los centros poblados de La Granja, La Iraca, La Pampa y Paraguay.

6.3 Para acreditar el monto de la inversión realizada, el ADQUIRENTE deberá presentar anualmente una declaración jurada de las inversiones efectuadas, refrendada por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional. La firma de auditores será elegida por CENTROMIN, entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el ADQUIRENTE, seleccionadas de la relación de empresas de auditores que se indica en el Anexo 6.



La propuesta del ADQUIRENTE deberá presentarse a CENTROMIN dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del período anual que se auditará. De lo contrario, finalizado este plazo, CENTROMIN designará a la firma de auditores de la relación que se indica en el Anexo 6, sin tomar en cuenta las propuestas presentadas por el ADQUIRENTE. Si CENTROMIN no designa a la firma de auditores dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la propuesta del ADQUIRENTE, el ADQUIRENTE podrá designar de la lista propuesta a CENTROMIN, la firma que realizará la auditoría.

La declaración jurada debidamente refrendada por los auditores, deberá ser presentada a CENTROMIN dentro de los noventa (90) días de concluido cada periodo anual.

Los honorarios de los auditores serán asumidos por CENTROMIN.

- 6.4 Si el ESTUDIO es aprobado por PROINVERSIÓN en los términos indicados en la Cláusula Séptima, se libera del Compromiso de Inversión Inicial indicado en el numeral 5.1, sin obligación del pago a que se refiere el numeral 9.4, asumiendo el Compromiso de Inversión de Implementación referido en el numeral 13.4. En este supuesto, el ADQUIRENTE no se libera del cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 5.2.
- 6.5 Para efectos de la presente Cláusula PROINVERSIÓN podrá designar una entidad en sustitución de CENTROMIN a la que en adelante se le denominará el SUPERVISOR. PROINVERSIÓN deberá comunicar al ADQUIRENTE la designación del SUPERVISOR mediante carta notarial.

CLÁUSULA SÉTIMA: ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

7.1 El ESTUDIO será elaborado de acuerdo a estándares internacionales, normalmente aceptados por la industria minera para acreditar la viabilidad técnica y financiera de un proyecto de las características del PROYECTO, así como por aquellos estándares internacionales adoptados por las instituciones financieras, los inversionistas y las autoridades normativas. Asimismo, deberá incluir los temas señalados de manera enunciativa, mas no taxativa ni limitativa, en el Anexo 4.

7.2 El ESTUDIO determinará la inversión total requerida para el desarrollo del PROYECTO y un cronograma con la inversión anualizada, sin que estos puedan considerarse como monto mínimos que el ADQUIRENTE está obligado a invertir. Sin perjuicio de ello, dicho ESTUDIO servirá de base para establecer el Compromiso de Inversión de Implementación a que se refiere el numeral 13.4. El PROYECTO desarrollado en el ESTUDIO, deberá cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones:

- a) Un Costo de Capital Mínimo del PROYECTO ascendente a US\$ 700'000,000.00 (setecientos millones de dólares de los Estados Unidos de América) o;
- b) La construcción de una Planta con una Capacidad de Tratamiento no menor de 35,000.00 (treinta y cinco mil) toneladas diarias de mineral.



Se entiende por Costo de Capital la suma de los fondos necesarios para poner en marcha el PROYECTO y que, de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, califiquen como inversiones de capital ("Capital Expenditures" o "CAPEX").

- 7.3 El ESTUDIO debe ser elaborado por alguna de las empresas internacionales de ingeniería de primera categoría incluidas en el Anexo 5 y que será seleccionada por el ADQUIRENTE. Asimismo, deberá venir acompañado de una o más cartas de intención de financiamiento emitidas por una o más instituciones de primer nivel internacional que proveen fondos de crédito o de inversión, manifestando su interés en otorgar el financiamiento necesario para la ejecución del PROYECTO o de una declaración jurada del ADQUIRENTE o de una empresa vinculada íntegramente a su grupo económico, según la definición del numeral 23.3, en la que se indique que cuenta con el capital para autofinanciar el PROYECTO, acompañada de su última memoria anual y los últimos estados financieros trimestrales auditados que hayan sido presentados a la autoridad competente, en los que se demuestre que reúne las condiciones para tal autofinanciamiento.
- 7.4 El ADQUIRENTE deberá entregar el ESTUDIO bajo su responsabilidad antes del vencimiento del PERIODO INICIAL. La presentación del ESTUDIO no exime al ADQUIRENTE del cumplimiento de las obligaciones de pago referidas en los numerales 4.1 y 8.2 que se devenguen durante el periodo de aprobación del ESTUDIO.

PROINVERSIÓN evaluará el ESTUDIO y los documentos que presente el ADQUIRENTE en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibidos tales documentos, comunicando su decisión de haber aprobado o no dichos documentos. En caso que no se apruebe el ESTUDIO, deberán indicarse todas las observaciones respectivas. En caso que no exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN vencido dicho plazo, se entenderá que el ESTUDIO ha sido aprobado.

7.5 El ESTUDIO será aprobado si:

- a) Incluye los temas contenidos en el Anexo 4, que resulten aplicables;
- b) Ha sido hecho por una de las empresas señaladas en el Anexo 5;
- c) Cumple con una de las dos condiciones para el tamaño mínimo del PROYECTO indicadas en el numeral 7.2, (Costo de Capital Mínimo de setecientos millones de dólares de los Estados Unidos de América o la construcción de una Planta con una Capacidad de Tratamiento no menor de treinta y cinco mil toneladas diarias de mineral); y,
- d) Viene acompañado de una o más cartas de intención de financiamiento de empresas proveedoras de fondos de crédito o inversión de primera línea a nivel mundial; o de una declaración jurada del ADQUIRENTE o de una empresa vinculada a su grupo económico, según la definición del numeral 23.3, en la que se indique que cuenta con el capital para autofinanciar EL PROYECTO, acompañada de su última memoria anual y los últimos estados



financieros trimestrales auditados que hayan sido presentados a la autoridad competente, en los que se demuestre que reúne las condiciones para tal autofinanciamiento.

- 7.6 Una vez aprobado el ESTUDIO, el ADQUIRENTE será considerado apto para iniciar la implementación del PROYECTO.

Luego de aprobado el ESTUDIO, éste podrá ser objeto de mejoras y modificaciones, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula. Dichas mejoras y modificaciones serán previamente comunicadas a PROINVERSIÓN.

- 7.7 Si PROINVERSIÓN comunica la no aprobación del ESTUDIO, el ADQUIRENTE tendrá un plazo no mayor de noventa (90) días adicionales desde que se notifica la no aprobación con las observaciones al mismo, para reformularlo y levantar las observaciones que le hubiese comunicado PROINVERSIÓN. PROINVERSIÓN evaluará el ESTUDIO reformulado en un plazo no mayor de treinta (30) días desde la fecha de su recepción. En caso que no exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN vencido dicho plazo, se entenderá que el ESTUDIO ha sido aprobado.

CLÁUSULA OCTAVA: EXTENSIÓN DEL PERIODO INICIAL

- 8.1 El ADQUIRENTE podrá extender el PERIODO INICIAL señalado en la Cláusula Quinta hasta en cuatro (4) semestres adicionales. Para tal efecto, comunicará a CENTROMIN su decisión de extender el plazo del PERIODO INICIAL con quince (15) días de anticipación del vencimiento del plazo respectivo. Dicha extensión operará en forma automática siempre que se cumpla con el pago indicado en el numeral 8.2, según corresponda, no requiriéndose pronunciamiento alguno de CENTROMIN o PROINVERSIÓN. La comunicación del ADQUIRENTE deberá estar acompañada de la constancia de pago correspondiente.

En caso que el ADQUIRENTE no cumpla con el pago señalado en el numeral 8.2, se dará por vencido el PERIODO INICIAL.

- 8.2 El ADQUIRENTE deberá efectuar un pago por cada una de las prórrogas semestrales a que se refiere el numeral 8.1 en los términos siguientes:

- a) Por la prórroga del PERIODO INICIAL por un semestre adicional: US\$ 750,000.00 (setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.
- b) Por la prórroga del PERIODO INICIAL por un segundo semestre adicional: US\$ 1'000,000.00 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.
- c) Por la prórroga del PERIODO INICIAL por un tercer semestre adicional: US\$ 1'500,000.00 (un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.



- d) Por la prórroga del PERIODO INICIAL por un cuarto semestre adicional: US\$ 2'000.000.00 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.

En cada caso CENTROMIN deberá entregar el comprobante de pago que cumpla con las formalidades de ley.

Estos pagos se efectuarán antes de que el ADQUIRENTE comunique formalmente su decisión de prorrogar el plazo del PERIODO INICIAL, según las instrucciones que emita PROINVERSIÓN en cada caso. En caso que PROINVERSIÓN no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia.

CLÁUSULA NOVENA: FACULTAD DE RESOLUCIÓN DEL ADQUIRENTE

- 9.1 Durante el plazo del PERIODO INICIAL indicado en la Cláusula Quinta el ADQUIRENTE estará facultado a resolver el CONTRATO, sin expresión de causa, liberándose de la obligación de implementar el PROYECTO.
- 9.2 El ejercicio de la facultad resolutoria por parte del ADQUIRENTE de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Cláusula, lo libera a partir de la fecha de la resolución, de las obligaciones que se deriven del CONTRATO, salvo lo establecido en el numeral 5.2. No obstante, el ADQUIRENTE deberá asumir la responsabilidad ambiental o de cualquier otra índole, generada por sus actividades durante la vigencia del CONTRATO, la cual deberá asumirse de acuerdo a las normas legales vigentes. La garantía indicada en la Cláusula Duodécima será devuelta conforme se indica en el penúltimo párrafo del numeral 9.5.
- 9.3 El ADQUIRENTE podrá ejercer su facultad de resolver el CONTRATO en cualquier momento dentro del PERIODO INICIAL indicado en la Cláusula Quinta. Para tal fin, deberá comunicar por vía notarial a CENTROMIN su decisión de ejercer tal facultad. Para el ejercicio de la facultad resolutoria el ADQUIRENTE debe haber efectuado los pagos referidos en la Cláusula Cuarta, que a la fecha de la comunicación del ejercicio de la facultad de resolución le hubiera correspondido efectuar y debe haber cumplido con la obligación señalada en el numeral 5.2.
- 9.4 La facultad del ADQUIRENTE de resolver el CONTRATO está condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:
- 9.4.1 Efectuar el pago de una suma equivalente a la aplicación del porcentaje del siguiente cuadro que corresponda a la fecha de la comunicación del ejercicio de la facultad de resolución, al valor pendiente de ejecución del COMPROMISO DE INVERSIÓN INICIAL ofrecido en su propuesta económica a que se refiere el numeral 5.1.

Año de resolución del CONTRATO		
Año 1	Año 2	Años 3, 4 ó 5
Porcentaje del COMPROMISO DE INVERSIÓN INICIAL Ofrecido y no ejecutado		
50%	65%	100%



Este pago se realizará en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibida la comunicación notarial indicada en el numeral 9.3, en la que deberá señalarse el monto de dicho pago, el cual será refrendado por los Auditores respectivos.

9.4.2 Efectuar el pago o la entrega de la carta fianza bancaria a que se refiere el numeral 18.6. En este caso la auditoria ambiental se realizará dentro de los noventa (90) días de recibida la comunicación notarial indicada en el numeral 9.3.

9.5 El CONTRATO se entenderá válidamente resuelto una vez que se haya verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 9.3 y 9.4. En mérito de la resolución del CONTRATO, el ADQUIRENTE restituirá a CENTROMIN o la entidad que la sustituya, la titularidad de la concesión minera y la propiedad de los bienes indicados en el numeral 3.1, debiendo entregar los mismos en el estado en que fueron entregados, salvo el desgaste natural por razón del tiempo y el propio del uso para las actividades de exploración o explotación. No se realizará la devolución de ningún pago, inversión o gasto efectuado por el ADQUIRENTE.

El ADQUIRENTE en un plazo no mayor de noventa (90) días desde la fecha de la resolución, deberá retirar todos los equipos, maquinarias, materiales y demás elementos móviles o removibles utilizados con ocasión de las labores realizadas, con excepción de aquellos que CENTROMIN autorice mantener o colocar para efectos de realizar el saneamiento de los impactos ambientales ocasionados por sus labores y para cumplir con sus obligaciones ambientales de acuerdo a las normas legales vigentes. Si pese a haber adoptado diligentemente todas las medidas necesarias para retirar los bienes indicados, el ADQUIRENTE no hubiese podido cumplir con tal obligación, CENTROMIN en atención a la solicitud debidamente sustentada del ADQUIRENTE, podrá otorgar un plazo adicional de hasta treinta (30) días para cumplir con dicha obligación.

Asimismo, el ADQUIRENTE entregará, sin costo alguno para CENTROMIN, los siguientes bienes respecto al PROYECTO, en tanto ellos existan:

- a) Todos los estudios y resultados de las exploraciones que hubiera realizado durante el PERIODO INICIAL;
- b) Las instalaciones fijas de propiedad del ADQUIRENTE que no pueda retirarlas sin destruir o afectar la seguridad de las instalaciones mineras;
- c) Todos los informes no analíticos o interpretativos de carácter geológicos, geofísicos y metalúrgicos, y estudios de factibilidad o prefactibilidad;
- d) Todos los testigos de sondaje, secciones petrográficas y certificados de análisis de laboratorio;
- e) Planos topográficos y catastrales, fotos de las áreas y análogos;

Cualquier otro documento o estudio de carácter técnico fáctico derivados del PROYECTO que obren en poder del ADQUIRENTE, excluyendo cualquier



documento o estudio de carácter analítico o interpretativo producidos por el ADQUIRENTE.

Una vez que se haya resuelto el CONTRATO y que se haya cumplido con lo dispuesto en el presente numeral, PROINVERSIÓN procederá a la devolución de la garantía señalada en la Cláusula Duodécima.

El ADQUIRENTE no está obligado a efectuar los pagos que surjan o se devenguen en forma posterior a la fecha de la resolución del CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA: HECHOS NO IMPUTABLES

- 10.1 En caso que sobreviniese un caso fortuito o un evento de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, conforme al Artículo 1317 del Código Civil, se suspenderán todas las obligaciones del CONTRATO que resulten directamente afectadas por dicho evento de ser el caso.

Se considera caso fortuito, fuerza mayor o hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, entre otros, la imposibilidad debidamente comprobada de llevar adelante las labores de exploración, pruebas experimentales, investigaciones y construcción y en general implementación del PROYECTO en razón de situaciones de agitación social, movimientos locales o regionales de oposición o la interposición de acciones judiciales o administrativas que detengan o impidan la ejecución del mismo; asimismo, se incluye dentro de tales conceptos, la no obtención de autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres, derechos de paso, derechos superficiales y cualquier otro que pueda ser necesario para llevar a cabo las actividades de exploración, desarrollo explotación y construcción del PROYECTO; salvo que cualquiera de las circunstancias antes mencionadas derive de causas imputables al ADQUIRENTE.

La suspensión se mantendrá mientras los hechos aludidos impidan al ADQUIRENTE cumplir con las obligaciones que hubieran sido afectadas por los hechos indicados en el presente numeral.

En todos los casos el ADQUIRENTE hará los esfuerzos que sean razonables para ejecutar sus obligaciones lo más pronto posible. Asimismo, el ADQUIRENTE deberá en todo momento continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas por dicha causa, siempre que el objeto principal para el que fue suscrito el CONTRATO, de acuerdo a la Cláusula Segunda, pueda seguirse ejecutando, y deberá mantener vigente las garantías señaladas en la Cláusula Duodécima o Décimo Sexta, según corresponda.

- 10.2 Producido el caso fortuito, el evento de fuerza mayor o cualquiera de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE conforme al numeral 10.1, si ellos afectaran el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, el ADQUIRENTE deberá comunicar por escrito a PROINVERSIÓN, dentro de los quince (15) días de producidos los hechos, sobre la ocurrencia de tal o tales acontecimientos. En la misma comunicación el ADQUIRENTE deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la



imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, así como los aspectos que se verían afectados.

PROINVERSIÓN responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de recibida la notificación antes mencionada, sin que pueda denegarse en forma injustificada. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN, se entenderán aceptadas las razones expuestas.

En caso de discrepancia respecto a la existencia de caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, o respecto a la relación de causalidad existente entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con las obligaciones, la misma será sometida al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula Vigésimo Sétima.

- 10.3 El ADQUIRENTE deberá proceder inmediatamente a reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales afectadas, luego que dicha causa o causas, así como aquellos efectos que impidan dicho cumplimiento, hubieren desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a PROINVERSIÓN, dentro de los quince (15) días siguientes de desaparecida la causa y tales efectos. Las PARTES podrán colaborar entre ellas para superar las circunstancias existentes.

El tiempo de suspensión durante el cual los efectos del caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE afecten el cumplimiento de las obligaciones, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la solicitud efectuada por vía notarial, del ADQUIRENTE, PROINVERSIÓN deberá pronunciarse por escrito sobre la prórroga del plazo y mediante carta notarial cursada al ADQUIRENTE, sin que pueda denegarse en forma injustificada.

- 10.4 En caso que el ADQUIRENTE se vea afectado por causa de caso fortuito, de un evento de fuerza mayor o por hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, que le impida completar su obligación vencido el término de doce (12) meses consecutivos contados a partir del momento en que cualquiera de esos eventos se produjo, a iniciativa de cualquiera de las PARTES y de común acuerdo, podrán decidir una solución equitativa, dentro del espíritu que animó a las PARTES a la celebración del CONTRATO, o en su defecto, cualquiera de las PARTES podrá resolver el CONTRATO, siendo aplicable de ser el caso, el procedimiento de solución de controversias previsto en la Cláusula Vigésimo Sétima. Es de aplicación lo dispuesto en el numeral 27.3.

En caso se resuelva el CONTRATO por la razón expresada en el presente numeral, el ADQUIRENTE no efectuará ninguno de los pagos a que se refiere el numeral 9.4.1 o 15.1, según corresponda.

- 10.5 Respecto a cualquiera de las obligaciones asumidas por el ADQUIRENTE en virtud del CONTRATO, no constituye causal de caso fortuito o evento de fuerza mayor, o hecho no atribuible directamente a negligencia del ADQUIRENTE, la quiebra, insolvencia o iliquidez del ADQUIRENTE, la variación del tipo de cambio, la



variación de los precios por cualquier motivo, el incremento de las tasas de interés, la libre disponibilidad de los montos depositados o acreditados en cuentas bancarias u otras circunstancias que no califiquen como caso fortuito, fuerza mayor o hechos no atribuibles directamente al ADQUIRENTE de acuerdo a la ley peruana.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DEL ADQUIRENTE EN EL PERIODO INICIAL

11.1 Vencido el plazo del PERÍODO INICIAL, incluyendo las extensiones indicadas en el numeral 8.1, de ser el caso, sin que el ADQUIRENTE haya cumplido con presentar el ESTUDIO, y no haya ejercido la facultad resolutoria a que se refiere la Cláusula Novena, se ejecutará la garantía a que se refiere la Cláusula Duodécima y CENTROMIN procederá a la resolución del CONTRATO.

Asimismo, si el ADQUIRENTE no cumpliera con el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en la Cláusula Cuarta dentro del plazo establecido en la misma, CENTROMIN requerirá el pago de dicha suma al ADQUIRENTE, quien deberá cumplir con dicho pago dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el requerimiento. En caso contrario, se ejecutará la garantía a que se refiere la Cláusula Duodécima y CENTROMIN procederá a la resolución del CONTRATO.

11.2 En caso el ADQUIRENTE incumpla con lo dispuesto en el numeral 5.2, se aplicará las sanciones previstas en las normas legales vigentes.

11.3 Producida la resolución del CONTRATO será de aplicación lo señalado en el numeral 9.5 y 18.6.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: GARANTÍAS DEL PERIODO INICIAL

El ADQUIRENTE en la fecha de suscripción del CONTRATO entregará a PROINVERSIÓN una garantía con las características indicadas en la Cláusula Décimo Séptima, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO durante el PERIODO INICIAL.

La garantía se emitirá por un monto equivalente al 50% del Compromiso de Inversión Inicial a que se refiere el numeral 5.1, ascendente a US\$ 30'000,000.00 (Treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América).

En el segundo año, el monto de la garantía será equivalente al 65% del Compromiso de Inversión Inicial indicado en el numeral 5.1, menos la inversión ejecutada durante el primer año.

A partir del tercer año, el monto de la garantía será equivalente al 100% del Compromiso de Inversión Inicial indicado en el numeral 5.1, menos la inversión ejecutada acumulada hasta el fin del año o semestre precedente, según corresponda.

La garantía podrá ser reducida en función a la acreditación de las inversiones ejecutadas conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Sexta, según lo dispuesto en la presente cláusula. Sin embargo, en ningún caso, el monto podrá ser inferior a US\$ 10'000,000.00 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América).



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

- 13.1 Aprobado el ESTUDIO conforme lo dispuesto en la Cláusula Séptima, el ADQUIRENTE deberá iniciar la implementación del PROYECTO, durante el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN.
- 13.2 Se denomina PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN al periodo de hasta cinco (5) años que podrá extenderse hasta en dos semestres adicionales efectuando los pagos indicados en la Cláusula Décimo Cuarta; durante el cual el ADQUIRENTE deberá cumplir con el Compromiso de Inversión de Implementación a que se refiere el numeral 13.4.
- 13.3 El PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN se iniciará dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de recepción por el ADQUIRENTE, de la comunicación cursada por PROINVERSIÓN aprobando el ESTUDIO de acuerdo a la Cláusula Séptima, previo cumplimiento del pago del saldo del PRECIO OFRECIDO, en los términos que se indican en la Cláusula Cuarta.
- 13.4 Durante el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN y de conformidad con el ESTUDIO, el ADQUIRENTE se compromete a lo siguiente:

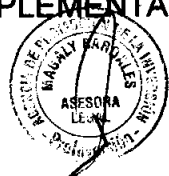
- a) Ejecutar Inversiones Acreditables en el PROYECTO por un monto no menor al 70% del Costo de Capital de desarrollo del PROYECTO. (COMPROMISO DE INVERSIÓN DE IMPLEMENTACIÓN).
- b) Pagar una suma equivalente al 30% del monto del Compromiso de Inversión de Implementación que no haya sido ejecutado, en cuyo caso, el ADQUIRENTE quedará liberado de sus obligaciones derivadas de dicho Compromiso de Inversión de Implementación previsto en el numeral 13.4 a).

Este pago se efectuará, según las instrucciones que emita PROINVERSIÓN. En caso que PROINVERSIÓN no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia.

- 13.5 Para efectos de la ejecución y acreditación de las Inversiones Acreditables referidas en el numeral 13.4, será de aplicación lo dispuesto en los numerales 6.3, 6.4 y 6.5 de la Cláusula Sexta. Respecto a las Inversiones Acreditables a que se refiere el numeral 13.4 a), se tomará en cuenta los rubros indicados en el numeral 6.1, incluyendo facilidades portuarias, siempre que estén referidos a la implementación o desarrollo del PROYECTO. Asimismo, también se tomará en cuenta cualquier monto invertido en exceso al COMPROMISO DE INVERSIÓN INICIAL ofrecido en su propuesta económica, referido en el numeral 5.1.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PAGOS POR EXTENSIONES DEL PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN

- 1 El ADQUIRENTE podrá extender el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN señalado en el numeral 13.2 hasta en dos (2) semestres adicionales. Para tal efecto comunicará a CENTROMIN su decisión de extender el plazo del PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN con quince (15) días de anticipación del vencimiento del plazo



respectivo. Dicha extensión operará en forma automática siempre que se cumpla con el pago indicado en el numeral 14.2, según corresponda, no requiriéndose pronunciamiento alguno de CENTROMIN o PROINVERSIÓN. La comunicación del ADQUIRENTE deberá estar acompañada de la constancia de pago correspondiente.

En caso que el ADQUIRENTE no cumpla con el pago señalado en el numeral 14.2, se dará por vencido el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN.

14.2 El ADQUIRENTE deberá efectuar un pago por cada una de las prórrogas semestrales a que se refiere el numeral 14.1 en los términos siguientes:

- a) Por la prórroga del PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN por un semestre adicional: US\$ 750,000.00 (setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.
- b) Por la prórroga del PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN por un segundo semestre adicional: US\$ 1'000,000.00 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.

En cada caso CENTROMIN deberá entregar el comprobante de pago que cumpla con las formalidades de ley.

Estos pagos se efectuarán antes de que el ADQUIRENTE comunique formalmente su decisión de prorrogar el plazo del PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN, según las instrucciones que emita PROINVERSIÓN en cada caso. En caso que PROINVERSIÓN no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INCUMPLIMIENTO DEL ADQUIRENTE EN EL PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN

15.1 En caso que el ADQUIRENTE no cumpla con lo previsto en el numeral 13.4 al concluir el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN, deberá pagar la suma equivalente al 30% del monto del Compromiso de Inversión de Implementación que no haya sido ejecutado.

15.2 Para tal efecto, CENTROMIN requerirá el pago de la suma a que se refiere el numeral 15.1 al ADQUIRENTE, quien deberá cumplir con dicho pago dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días. En caso contrario, se procederá a la ejecución de la garantía a que se refiere la Cláusula Décimo Sexta, y en caso que el monto de esta garantía no cubra el monto total de la dicha suma, el saldo deberá ser pagado mediante transferencia bancaria en la cuenta que indique CENTROMIN. En caso que el ADQUIRENTE no proceda al pago total de la suma indicada en el numeral 15.1, en un plazo no mayor de quince (15) días de haberse ejecutado la fianza, el CONTRATO podrá ser declarado resuelto por CENTROMIN o la entidad que la sustituya.

15.3 El pago de la suma a que se refiere el numeral 15.1, de ser el caso, libera al ADQUIRENTE de sus obligaciones aplicables al PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN, previstas en el numeral 13.4.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: GARANTÍA DEL PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN

- 16.1 Dentro de los quince (15) días anteriores al inicio del PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN el ADQUIRENTE debe entregar a PROINVERSIÓN una garantía conforme lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO.
- 16.2 La garantía se emitirá por el monto de US\$ 30'000,000.00 (treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América). Esta garantía deberá mantenerse vigente hasta concluir la verificación de la ejecución del Compromiso de Inversión de Implementación indicado en el numeral 13.4, la misma que deberá ser realizada conforme lo dispuesto en el numeral 6.3, o hasta que se cumpla con el pago de la suma referida en el numeral 15.1.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: GARANTÍAS

- 17.1 Las garantías a las que se refiere la Cláusula Duodécima y la Cláusula Décimo Sexta deberán ser cartas fianzas emitidas a favor de PROINVERSIÓN con carácter de irrevocables, incondicionadas, sin beneficio de excusión, solidarias, de realización automática y renovables anualmente por el plazo que se indica en dichas cláusulas. Alternativamente las garantías podrán ser carta de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit", con las mismas características de las cartas fianza indicadas, avisadas y confirmadas por un banco local de primer nivel. Dichas garantías deben emitirse de acuerdo al modelo contenido en los Anexos D-I y D-II de las BASES, por los Bancos señalados en los Anexos G y H de las BASES.

Las garantías entregadas por el ADQUIRENTE podrán ser sustituidas en cualquier momento, por otras garantías emitidas por una de las entidades bancarias señaladas en los Anexos G y H de las BASES, debiendo cumplirse los términos y condiciones indicados en el párrafo precedente.

- 17.2 Las garantías a las que se refiere la Cláusula Duodécima y la Cláusula Décimo Sexta podrán ser ejecutadas por PROINVERSIÓN en los supuestos de incumplimiento previstos en el presente CONTRATO.

Es de aplicación lo dispuesto en el numeral 27.3.

- 17.3 Las garantías se ejecutarán dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en las cláusulas del presente CONTRATO. En los casos en que no haya previsto un procedimiento específico, para efectos de la ejecución de las garantías, PROINVERSIÓN requerirá el cumplimiento de la obligación al ADQUIRENTE, especificando con claridad la naturaleza y el monto del incumplimiento y otorgándole un plazo de subsanación no mayor a noventa (90) días, según la naturaleza del incumplimiento. Vencido dicho plazo sin que el ADQUIRENTE haya subsanado el incumplimiento se procederá a la ejecución de la garantía.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE EN ASUNTOS AMBIENTALES

- 18.1 El ADQUIRENTE declara que conoce la normatividad legal vigente sobre el control y protección ambiental aplicable a la actividad minera y declara conocer que, de conformidad con la normatividad legal, para realizar las actividades de exploración y explotación, debe obtener, de la autoridad competente, las aprobaciones, autorizaciones, permisos o licencias correspondientes.
- 18.2 A partir de la suscripción del presente CONTRATO el ADQUIRENTE asume las obligaciones ambientales que le corresponden como titular de la CONCESIÓN, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- 18.3 A partir del inicio del PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN el ADQUIRENTE asume las siguientes obligaciones:
- Remediación de los impactos ambientales generados por las actividades de exploración y explotación en la CONCESIÓN, atribuibles a CENTROMIN y sus antecesores.
 - Pasivos ambientales existentes a la fecha de suscripción del CONTRATO y cualquier reclamo de terceros por tales pasivos, quedando CENTROMIN, PROINVERSIÓN y cualquier otra entidad del Estado, exceptuado de cualquier responsabilidad por tales pasivos.

Esta obligación se mantendrá inclusive después de que el ADQUIRENTE haya cumplido con el Compromiso de Inversión de Implementación señalado en el numeral 13.4 o con el pago a que se refiere el numeral 15.1. En caso de cesión de derechos o cesión de posición contractual, el ADQUIRENTE adoptará las acciones respectivas para que se cumpla con esta obligación.

- 18.4 El incumplimiento de las obligaciones ambientales que le corresponden al ADQUIRENTE en su calidad de titular de la CONCESIÓN se sujeta a lo establecido en las normas legales vigentes.
- 18.5 Dentro de los noventa (90) días siguientes a la suscripción del presente CONTRATO, una empresa de auditoria ambiental (en adelante, los AUDITORES AMBIENTALES) deberá realizar un estudio, para establecer la situación ambiental existente en el área en que se ubica la CONCESIÓN a la fecha de suscripción del CONTRATO. En caso que la auditoria determine la existencia de daños ambientales y siempre que su remediación no esté comprendida dentro de las actividades de exploración y explotación de la CONCESIÓN por parte del ADQUIRENTE; así como del desarrollo del PROYECTO por parte del ADQUIRENTE, CENTROMIN, sus sucesores o quien la reemplace, asumirá la remediación de los referidos daños en un plazo razonable según su naturaleza y de acuerdo a las normas legales vigentes.

Los AUDITORES AMBIENTALES serán elegidos por CENTROMIN entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el ADQUIRENTE de la lista que le sea proporcionada por CENTROMIN, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del CONTRATO. Si el ADQUIRENTE no presentara la propuesta en

